

convocatoria, este rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (“Boletín Oficial del Estado” de 24 de diciembre), modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y demás disposiciones concordantes, y la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid han resuelto nombrar a don Felipe Ángel Calvo Manuel, con número de documento nacional de identidad 661639-K, Catedrático de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid del área de conocimiento “Radiología y Medicina Física”, con plaza vinculada a la de Facultativo Especialista de Área de Oncología Radioterápica del Hospital General Universitario “Gregorio Marañón”, adscrita al Departamento Radiología y Medicina Física, código de plaza 26-12.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime procedente, puede optarse por interponer contra la presente Resolución recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente al de su publicación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente mencionado en tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 12 de noviembre de 2007.—El Rector, Carlos Berzosa Alonso-Martínez.—El Consejero de Sanidad, Juan José Güemes Barrios.

(03/1.612/08)

## C) Otras Disposiciones

### Consejería de Justicia y Administraciones Públicas

**334** *ORDEN de 18 de enero de 2008, de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se procede a la corrección de errores de la Orden de 4 de diciembre de 2007, de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se hace pública la relación de Oficinas de Registro de la Comunidad de Madrid.*

Advertidos errores materiales en el Anexo a la Orden de 4 de diciembre de 2007, de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia y Administraciones Públicas, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 301, de 18 de diciembre de 2007, y de conformidad con lo establecido por el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En la página 20 (Relación de Oficinas de Registro de la Comunidad de Madrid), donde dice: “Registro Auxiliar del Registro General de la Comunidad de Madrid. Plaza de Chamberí, número 8, 28010 Madrid. Horario: De lunes a viernes, de nueve a quince. Mes de agosto: De lunes a viernes, de nueve a catorce”; debe decir: “Registro Auxiliar del Registro General de la Comunidad de Madrid. Plaza de Chamberí, número 8, 28010 Madrid. Horario: De lunes a viernes, de nueve a diecinueve, ininterrumpido; sábados, de nueve a trece. Mes de agosto: De lunes a viernes, de nueve a catorce; sábados, de nueve a trece”.

En la página 20 (Relación de Oficinas de Registro de la Comunidad de Madrid), donde dice: “Registro Auxiliar de la Comunidad de Madrid en San Martín de Valdeiglesias. Plaza Real, número 1, 28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid). Horario: De lunes a viernes, de ocho a catorce y treinta”; debe decir: “Registro Auxiliar de la Comunidad de Madrid en San Martín de Valdeiglesias. Plaza Real, número 1, 28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid). Horario: De lunes a viernes, de nueve y treinta a catorce”.

En la página 21 (Consejería de Hacienda), donde dice: “Registro Auxiliar de la Dirección General de Tributos. Calle General Martínez Campos, número 30, décima planta, 28010 Madrid”; debe decir: “Registro Auxiliar de la Dirección General de Tributos. Calle General Martínez Campos, número 30, primera planta, 28010 Madrid”.

En la página 21 (Consejería de Economía y Consumo), donde dice: “Registro del Instituto Madrileño de Desarrollo (IMADE) y su Grupo Empresarial. Calle José Abascal 57, número 1, primera planta, 28003 Madrid”; debe decir: “Registro del Instituto Madrileño de Desarrollo (IMADE) y su Grupo Empresarial. Calle José Abascal, número 57, primera planta, 28003 Madrid”.

En Madrid, a 18 de enero de 2008.—El Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia y Administraciones Públicas, PD (Orden de 10 de julio de 2007, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 26 de julio), el Secretario General Técnico, Diego Molero Alonso.

(03/2.079/08)

### Consejería de Presidencia e Interior

#### PATRONATO MADRILEÑO DE ÁREAS DE MONTAÑA (PAMAM)

**335** *ORDEN 1443/2007, de 10 de diciembre, del Consejero de Presidencia e Interior, por la que se aprueba la convocatoria de la concesión de subvenciones al autoempleo en la Sierra Norte de Madrid, las cuales estarán, en su caso, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE), para el ejercicio 2008.*

La Ley 9/1986, de 20 de noviembre, creadora del Organismo Autónomo de carácter administrativo Patronato Madrileño de Áreas de Montaña (PAMAM), establece como finalidad del mismo favorecer el desarrollo integral de las Áreas de Montaña y muy especialmente de la Sierra Norte. Dicho organismo está adscrito en la actualidad a la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid.

Desde el año 1991 en que se comenzó a desarrollar el primer Programa Operativo de la Sierra Norte de Madrid, Objetivo 5b), que abarcaba el período 1991-1993, junto al Programa de Desarrollo de Zonas Rurales de Madrid, Objetivo 5b), ejecutado entre los años 1994 y 1999, el Patronato Madrileño de Áreas de Montaña (PAMAM) ha llevado a cabo una política dirigida a fomentar e impulsar la iniciativa empresarial, favoreciendo por medio de ayudas económicas, tanto la constitución de nuevas empresas como la expansión de las ya existentes.

Como complemento a esta labor realizada durante todos estos años, desde el año 2000 se ha venido convocando un sistema de ayudas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE), para afianzar la estabilidad y la creación de empleo favoreciendo el tejido empresarial de la zona a través del apoyo directo a futuros empresarios individuales de la Sierra Norte, procedentes del desempleo.

Las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones al autoempleo en la Sierra Norte de Madrid, que estarán, en su caso, cofinanciadas dentro del Programa Operativo Fondo Social Europeo (FSE) 2007-2013 de la Comunidad de Madrid, dentro del objetivo regional competitividad y empleo, con una tasa de cofinanciación de hasta el 50 por 100, fueron aprobadas por Orden 479/2007, de 30 de marzo, del Consejero de Presidencia (publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 97, de 25 de abril de 2007).

En todo caso, se deberán respetar las normas de la Unión Europea sobre concurrencia o acumulación de ayudas procedentes de distintos regímenes o fuentes de financiación (instancias públicas locales, regionales, nacionales o comunitarias).

Por todo ello, bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir la asignación de fondos públicos, respetando, en todo caso, las normas que les afecten de la Unión Europea, y cumpliendo los preceptivos trámites reglamentarios, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la

normativa vigente de la Unión Europea, relativo a las normas sobre cofinanciaciones subvencionables por parte de los Fondos Estructurales, y concretamente el Reglamento (CE) número 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio, y el Reglamento (CE) número 1081/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio; en su caso, el Decreto 4/2004, de 15 de enero, por el que se establecen normas para la ejecución de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes,

## DISPONGO

### Capítulo Único

#### Convocatoria de ayudas

##### Primero

###### Convocatoria

Se convocan las ayudas para el ejercicio 2008, destinadas a subvencionar el autoempleo de los desempleados que se radiquen en la Sierra Norte de Madrid, las cuales estarán, en su caso, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE).

##### Segundo

###### Régimen jurídico

Las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones al autoempleo en la Sierra Norte de Madrid, que estarán, en su caso, cofinanciadas dentro del Programa Operativo Fondo Social Europeo (FSE) 2007-2013 de la Comunidad de Madrid, dentro del objetivo regional competitividad y empleo (Eje 2, Tema Prioritario 66, Actuación 7), fueron aprobadas por Orden 479/2007, de 30 de marzo, del Consejero de Presidencia (publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 97, de 25 de abril de 2007).

##### Tercero

###### Objeto y finalidad

1. Con el fin de fomentar la iniciativa empresarial de los desempleados, se establece un sistema de ayudas económicas dirigidas a subvencionar a los desempleados que se constituyan como autónomos en cualquiera de los 42 municipios de la Sierra Norte.

2. La finalidad perseguida con la concesión de esta línea de subvención es afianzar la estabilidad y la creación de empleo, favoreciendo el tejido empresarial de la zona, mediante la iniciativa empresarial de desempleados para que se constituyan como autónomos.

##### Cuarto

###### Carácter de las ayudas

La forma de concesión de estas ayudas se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

##### Quinto

###### Compatibilidad y condiciones de las ayudas

1. Dichas ayudas serán compatibles en los términos especificados en el artículo 5 de las Bases Reguladoras.

2. Los interesados deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 4 de las Bases Reguladoras.

##### Sexto

###### Proyecto subvencionable, período de realización del mismo y plazo de justificación

1. Se consideran proyectos subvencionables los especificados en el artículo 7 de las Bases Reguladoras.

2. Respecto al período de realización de los proyectos subvencionables, el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social para trabajadores autónomos deberá producirse dentro del plazo comprendido desde la entrada en vigor de la convocatoria de subvención y el 15 de octubre de 2008.

3. Respecto al plazo de justificación de las altas como trabajadores autónomos deberá efectuarse hasta el 31 de octubre de 2008, adjuntando la documentación especificada en el artículo 12 de las Bases Reguladoras.

##### Séptimo

###### Requisitos de los proyectos

Los proyectos que se presenten deberán cumplir los requisitos especificados en el artículo 6 de las Bases Reguladoras.

##### Octavo

###### Determinación de la cuantía y criterios de valoración de las solicitudes

La determinación de la cuantía y los criterios de valoración de las solicitudes serán los especificados en el artículo 8 de las citadas Bases Reguladoras.

##### Noveno

###### Iniciación del procedimiento y documentación de las solicitudes

1. El procedimiento se iniciará con la presentación de las solicitudes en la forma y lugares especificados en el artículo 9 de las Bases Reguladoras.

2. A la instancia de solicitud, según modelo oficial que figura en el Anexo II de las Bases Reguladoras, se acompañará la documentación preceptiva especificada en el artículo 9 de las Bases Reguladoras.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

##### Décimo

###### Instrucción y ordenación

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Coordinador del Área de Cooperación y Desarrollo Local del Patronato Madrileño de Áreas de Montaña (PAMAM), el cual llevará a cabo el examen y valoración de las solicitudes de subvención, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 8 de las Bases Reguladoras.

##### Undécimo

###### Resolución del expediente y notificación

1. La Gerencia del Patronato Madrileño de Áreas de Montaña (PAMAM) procederá a dictar la oportuna resolución de concesión o denegación de la subvención solicitada. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2. Transcurridos seis meses desde que la solicitud de subvención haya tenido entrada en cualquiera de los registros del órgano administrativo competente para su tramitación, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la concesión de subvención por silencio administrativo.

3. Contra la resolución expresa o, en su caso, la desestimación presunta de la solicitud, podrán interponerse los recursos que procedan conforme a la normativa aplicable.

4. Las resoluciones expresas que recaigan a lo largo de todo el procedimiento se notificarán a los solicitantes, de forma individualizada, mediante correo certificado con acuse de recibo, dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que se haya dictado la resolución.

##### Duodécimo

###### Financiación

1. Para el cumplimiento de dicha finalidad se destinarán créditos presupuestarios en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio de 2008, con cargo al subconcepto 7730 del Programa 130. La cuantía estimada de las subvenciones convocadas con cargo a dicho subconcepto asciende a la cantidad de 119.000 euros.

2. Esta Orden es de tramitación anticipada, por lo que su eficacia queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para esta finalidad en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2008.

3. Las ayudas reguladas en esta Orden estarán, en su caso, cofinanciadas por el Programa Operativo Fondo Social Europeo (FSE) 2007-2013 de la Comunidad de Madrid, dentro del objetivo regional competitividad y empleo (Eje 2, Tema Prioritario 66, Actuación 7), con una tasa de cofinanciación de hasta el 50 por 100.

### Decimotercero

#### Recursos

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Presidencia e Interior, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

### Decimocuarto

#### Régimen supletorio

En todo lo no dispuesto en la presente Orden se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que constituyan legislación básica del Estado; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en su caso, la normativa vigente de la Unión Europea, relativo a las normas sobre cofinanciaciones subvencionables por parte de los Fondos Estructurales; en su caso, el Decreto 4/2004, de 15 de enero, por el que se establecen normas para la ejecución de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad de Madrid, y, concretamente, el Reglamento (CE) número 1083/2006, de Consejo, de 11 de julio, y el Reglamento (CE) número 1081/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid, en lo que no se oponga a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la citada Ley 2/1995, de 8 de marzo, en materia de Bases Reguladoras de las mismas, en lo que no se oponga a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Orden 479/2007, de 30 de marzo, del Consejo de Presidencia, por la que se aprueban las Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones al autoempleo en la Sierra Norte de Madrid, la cuales estarán, en su caso, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE) (publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 97, de 25 de abril de 2007).

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

#### Vigencia

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de diciembre de 2007.

El Consejero de Presidencia e Interior,  
FRANCISCO GRANADOS LERENA  
(03/1.661/08)

### Consejería de Hacienda

**336** *ORDEN de 11 de enero de 2008, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece el Plan de Disposición de fondos de la Tesorería General de la Comunidad de Madrid para el año 2008.*

Publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 309, de fecha 28 de diciembre de 2007, la Ley 5/2007, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2008, procede dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 72 y 109 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y aprobar el Plan de Disposición de Fondos para el año 2008, relativo a los pagos de la Tesorería General de la Comunidad de Madrid.

Por todo lo expuesto,

### DISPONGO

#### Primero

Aprobar el Plan de Disposición de Fondos aplicable a todos los Centros Presupuestarios que integran la Tesorería General de la Comunidad de Madrid, incluyendo a los Organismos Autónomos y Entes Públicos sin tesorería propia y al resto de Organismos Autónomos, Entes y Empresas públicas que hayan encomendado la gestión de su tesorería a la Tesorería General.

El Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería General de la Comunidad de Madrid tendrá por objeto acomodar la expedición de órdenes de pago de las propuestas recibidas en la Tesorería General de la Comunidad de Madrid procedentes de los diferentes centros gestores de gasto a las disponibilidades de efectivo previstas en la misma.

El Plan podrá ser revisado a lo largo del ejercicio en función de las modificaciones producidas en las disponibilidades líquidas efectivas o previstas de la Tesorería.

#### Segundo

1. Se dispondrá por doceavas partes de los créditos de los capítulos II, IV, VI y VII de los Presupuestos de Gastos de la Comunidad de Madrid para su pago con carácter general y sin perjuicio de lo establecido en normas que regulen negocios jurídicos determinados, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la contabilización de las propuestas de pago por los diferentes centros gestores del gasto.

Los convenios que incorporen condiciones de pago distintas de las establecidas en el párrafo anterior deberán ser autorizados previamente por la Dirección General de Política Financiera y Tesorería.

2. Se dispondrá por doceavas o catorceavas partes, según corresponda en función del tipo de retribuciones, para su pago dentro del mes de recepción de las propuestas, el importe de los créditos de los capítulos I y los créditos relativos a los préstamos al personal del capítulo VIII del Presupuesto de Gastos.

3. Los pagos a justificar, anticipos de caja fija y pagos a centros docentes se regularán por su normativa específica.

Los pagos de carácter periódico y repetitivo no acogidos a la modalidad de anticipos de caja fija, así como las devoluciones de ingresos indebidos, se realizarán dentro del mes de recepción en Tesorería de las correspondientes propuestas de pago.

4. Las subvenciones y transferencias nominativas y las destinadas a Organismos, Entes y Empresas Públicas de la Comunidad de Madrid se dispondrán con carácter general trimestralmente, por cuartas partes de los créditos presupuestarios correspondientes.

No obstante, previa solicitud debidamente justificada del centro gestor del gasto, y siempre que las disponibilidades líquidas de la Tesorería lo permitan, la Dirección General de Política Financiera y Tesorería podrá aprobar un Plan de Disposición de Fondos individualizado para el pago de las subvenciones y transferencias a las que se refiere el apartado anterior.

5. Las normas de este Plan no se aplicarán a los pagos en formalización.

#### Tercero

Se dispondrá de los créditos de los capítulos III, IX y el resto de los créditos del capítulo VIII en función de los pagos que haya que realizar.

#### Cuarto

1. Cualquier disposición que rebase los límites expresados en los anteriores apartados podrá ser autorizada por el Director General de Política Financiera y Tesorería en función de las disponibilidades de tesorería.

2. La Tesorería podrá fraccionar o atender parcialmente pagos cuando el crédito a pagar asignado exceda las disposiciones autorizadas en el apartado segundo o cuando la situación de tesorería así lo aconseje.

3. La Tesorería podrá retener pagos y compensarlos con las deudas tributarias o de otra naturaleza a favor de la Comunidad de Madrid en los términos establecidos en la normativa vigente sobre